PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Hacienda

Decreto N. 8566.

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1 DE DECRETO Nº 8479 DE FECHA 28 DE ABRIL DE 1.945".-

---

Asunción, Mayo 7 de 1945.-

Nº 1.633.

CONSIDERANDO:

Que a partir del 8 de Febrero de 1945, de conformidad al Decreto-Ley Nº 7.190 promulgado en esa fecha, se declaró a la Nación en estado de guerra con las potencias del Eje;

Que en consecuencia, a partir de la fecha citada, deben surtir efecto las medidas adoptadas por el Superior Gobierno con motivo de la situación creada a raiz de la declaración del estado de guerra;

Por tanto, en acuerdo de Ministros

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art. 1º.- Modifícase el Art. 1 - in-fine - del Decreto Nº 8479 - de fecha 28 de Abril de 1945 en la siguiente forma:

"Dicha manifestación de bienes reflejará la situación patrimonial de las personas afectadas al 8 de Febrero de 1.945".-

Art. 2º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

C/MIE.